

22 NOV 2022

85

Presentado en el Pleno  
Tómase a la Comisión (es) de:  
PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Y DE LA GESTIÓN DEL AGUA  
MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

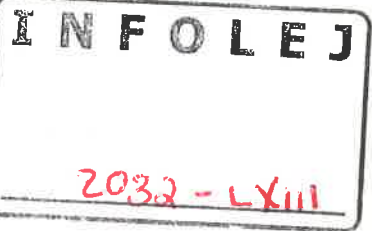
INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



05551

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



### H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

#### PRESENTE:

La suscrita **DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ, Presidenta de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente ~~INICIATIVA DE LEY~~ mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO, ~~de acuerdo con la siguiente~~

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Asamblea General de la ONU adopto la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; dentro de la cual se plantean 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan temas de economía, social y ambiental.

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas, ONU. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Se reconoce la sostenibilidad urbana como un elemento clave para el desarrollo, el objetivo de desarrollo sostenible en su objetivo 11 establece:

**11.1** De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

**11.2** De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

**11.3** De aquí a 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

**11.4** Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

**11.5** De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

**11.6** De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.

**11.7** De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

*mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.*

**11.a** *Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.*

**11.b** *De aquí a 2020, aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.*

**11.c** *Proporcionar apoyo a los países menos adelantados, incluso mediante asistencia financiera y técnica, para que puedan construir edificios sostenibles y resilientes utilizando materiales locales.”<sup>2</sup>*

Por lo que un ingrediente clave para lograr estos objetivos, es la gestión sostenible de los bosques urbanos y periurbanos, así como una planificación y gobernanza de la ciudad de forma adecuada.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Arbor Day Foundation,

<sup>2</sup> Organización de las Naciones Unidas, ONU. Recuperado del sitio: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

ENTREGA:	RECIBO:
Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. 3



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

anunciaron que las ciudades que habían sido reconocidas en el marco del programa "Ciudades arboladas del mundo" estaba Guadalajara, México,<sup>3</sup> entre varias ciudades de otros países.

Paso sin duda importante para nuestra ciudad, por lo que el concepto de bosque urbano, es una parte crucial de un futuro sostenible para el planeta y las sociedades, mismo que merece un reconocimiento por la ley y conceptualización en el plan de desarrollo de las urbes.

Desde los años ochenta, expertos ambientales como Rowntree y Benavides, definieron las características y beneficios que aportan las áreas verdes de gran tamaño establecidas dentro de las ciudades que modifican totalmente las dinámicas ambientales y ecosistémicas de una ciudad, además de otorgar un valor cultural y de pertenencia entre sus habitantes, siendo Central Park en Nueva York, Estados Unidos, el ejemplo más popular de un Bosque Urbano que actúa como un pulmón en una de las ciudades más pobladas del mundo, así como el Bosque de Chapultepec en la Ciudad de México, que tiene una interacción sumamente similar y es considerado como elemento identitario de la capital del país.

<sup>3</sup>Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Recuperado del sitio: <https://www.fao.org/news/story/es/item/1392066/icode/>

ENTREGO	RECIBO
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE _____ 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis; reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios; asimismo, dispone en su artículo 7 fracción V bis, el concepto de bosque, siendo: *"Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley".*<sup>4</sup>

En la definición anterior, se expresan las características de un bosque tradicional y es donde notamos la principal diferencia a considerar para definir un concepto más específico como el de bosque urbano, analizado desde otra perspectiva, el cual sería el origen del mismo.

Los bosques urbanos tienen una condición antropogénica, esto es que derivan de la actividad del ser humano o, dicho en otras palabras, que fueron creados por el ser humano y no de forma espontánea.

<sup>4</sup> Cámara de Diputados. Recuperado del sitio: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS\\_260421.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_260421.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis; reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

En Jalisco, actualmente contamos con 14 bosques urbanos consolidados de acuerdo al Plan de Ordenamiento Metropolitano del AMG, como lo son: Parque Agua Azul, Parque Metropolitano, Bosque Los Colomos, entre otros, de igual forma, se cuenta con 14 bosques con potencial de consolidación como son: Parque Cerro del Tesoro, Cerro del Cuatro, Cerro de la Reina, por mencionar algunos,<sup>5</sup> sin embargo, únicamente 11 de los bosques consolidados son gestionados por la Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos, recientemente creada en el año 2019, la cual se encarga de la dignificación, conservación y mejoramiento de los ecosistemas con su biodiversidad e infraestructura.

Las dinámicas ambientales de los bosques urbanos les permiten funcionar como enfriadores naturales al atenuar las temperaturas que se encuentran en las ciudades mediante la humidificación del ambiente, las viviendas cercanas pueden notar una disminución de hasta 3°C,<sup>6</sup> esto se traduce en un ahorro de energía al no tener la necesidad de utilizar tanto tiempo ventiladores o aires acondicionados y mejora las condiciones para realizar actividades al aire libre evitando la sofocación y golpes de calor.

<sup>5</sup>IMEPLAN, Plan de Ordenamiento Metropolitano del AMG, Cap. 7.2.3, Pag. 318 y 319. Recuperado del sitio: [https://www.imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet\\_IIIFB-BajaRes.pdf](https://www.imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/POTmet_IIIFB-BajaRes.pdf)  
<sup>6</sup>Kardan, O., Gozdyra, P., Misić, B., Moola, F., Palmer, L. J., Paus, T. y Berman, M. G. (2015). Neighborhood greenspace and health in a large urban center. Scientific Reports, 5, 11610.

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Tienen la capacidad de filtrar componentes nocivos del aire, principalmente el dióxido de carbono, un gas de efecto invernadero, producto de la motorización y actividad industrial correspondientes a cada ciudad,<sup>7</sup> además de crear barreras que detienen contaminantes y permiten el traslado de especies que ayudan a la polinización, esto es, mayormente recomendado en localidades sin pavimento como medida de control del polvo y grandes partículas.

El estado de Jalisco, no es ajeno el aumento de la temperatura, principalmente en las regiones de la Costa o los Altos de Jalisco,<sup>8</sup> y en el caso de la Zona Metropolitana de Guadalajara, cuando llega la temporada de lluvias ocurren inundaciones en avenidas altamente transitadas debido a una mala planeación urbana y pocas áreas verdes que ayudan a la infiltración del agua, dificultando e incluso imposibilitando el tránsito seguro de los ciudadanos a sus destinos.

Sin embargo, es el caso que en la legislación nacional y jalisciense no existe una definición de que elementos constituyen un Bosque Urbano y el tipo de espacio público que debería considerarse como uno, por lo cual, de continuar sin una claridad jurídica estaríamos ignorando potenciales proyectos que pudieran entrar

7 Velasco, E., Perrusquia, R., Jiménez, E., Hernández, F., Camacho, P., Rodríguez, S., Retama., A y Molina, L.T. (2014). Sources and sinks of carbon dioxide in a neighborhood of Mexico City. Atmospheric Environment, 97, pp. 226-238  
8 Ramírez Sánchez, Hermes Ulises. 2015. Cada vez más extremas las temperaturas en Jalisco, Instituto de Astronomía y Meteorología de la Universidad de Guadalajara.

ENTREGA RECIBO  
ESTADO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
*[Firma]*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

en este esquema urbano e incluso considerando otros que carecen de las condiciones ambientales y ecosistémicas adecuadas, de forma que aumentaríamos la brecha de desigualdad social al favorecer zonas de mayor plusvalía y manteniendo el rezago de áreas verdes urbanas de la Zona Metropolitana de Guadalajara.<sup>9</sup>

Al reconocer a los bosques urbanos como una alternativa real para el combate a los efectos adversos del cambio climático y demás aspectos negativos generados por inadecuadas gestiones de las ciudades, estaríamos brindando mejores espacios a la ciudadanía para la recreación y deporte al aire libre, promoviendo el sano desarrollo de la personalidad y generando mayor cohesión social entre la comunidad vecinal, que si bien cuentan con áreas verdes y parques, estos no son suficientes para resolver los problemas anteriormente mencionados.

Resalta el hecho de que un bosque requiera infraestructura, y es que en al estar dentro de núcleos urbanos, requieren forzosamente un trabajo de planeación y diseño para reproducir las dinámicas naturales y que no causen afectaciones a las viviendas y caminos cercanos. El equipamiento de un bosque urbano es similar a la de un parque barrial, como senderos marcados, iluminación, áreas de recreación infantil, señalética y

<sup>9</sup> Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, Cantidad de áreas verdes de Guadalajara y Tlaquepaque por debajo de lo recomendado, 2012.







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reformando los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

áreas de vigilancia en entradas y salidas y en caso de requerirlo, espacio de estacionamiento de vehículos (incluidos los no motorizados).

Es por ello que solicitamos su adición al Código Urbano para el Estado de Jalisco, y sean considerados en los futuros programas de desarrollo urbano estatal y municipal, ya que requieren una planeación distinta a la que pudiera requerir un parque municipal o área natural protegida; por lo que consideramos además que tienen mayor similitud con el diseño e implementación de ciclovías por su carácter de uso urbano.

En México y en Jalisco, existen leyes que definen áreas arboladas y sus características, éstas no contemplan a los bosques encontrados dentro de los asentamientos humanos, como es el caso del artículo 7 fracción LXXI Bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que determina al Terreno forestal arbolado como: "Terreno forestal que se extiende por más de 1,500 metros cuadrados dotado de árboles de una altura superior a 5 metros y una cobertura de copa superior al diez por ciento, o de árboles capaces de alcanzar esta altura in situ. Incluye todos los tipos de bosques y selvas de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía que cumplan estas características."

Sin embargo, en la guía para la interpretación de cartografía, uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis; reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Geografía, no se hace mención a los bosques dentro del área urbana. La guía únicamente hace una corta referencia a los Bosques Inducidos, donde expresa que estos son el producto de la introducción deliberada con fines de ornato mediante actividades de reforestación con eucalipto, casuarina, cedro o pirúl, una definición sumamente general como para considerarla similar a la propuesta en la presente iniciativa.

Asimismo, es importante la política ambiental que debemos tener, ya que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se deben observar criterios como que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, de Jalisco; y estos y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con la evolución de los procesos productivos; por lo que, las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad; luego entonces, la inclusión del concepto de bosque urbano encuentra sustento.

Abonando a lo expresado, se le suma que la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no contempla capítulo especial o apartado al bosque urbano, ya que solo trata

ENTRADA	JALISCO	
DE:	FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
REGISTRO		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

de las Áreas Naturales Protegidas, en donde se define a los Parques Estatales en su artículo 47 como:

*"Artículo 47. Los parques estatales son aquellas áreas de uso público, constituidas por el Titular del Ejecutivo, que contienen representaciones biogeográficas en el ámbito regional de uno o más ecosistemas, cuya belleza escénica es representativa, tienen valor científico, educativo y de recreo, y valor histórico, por la existencia de flora y fauna y sus posibilidades de uso ecoturístico. En los parques y reservas estatales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general, con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental."*

Ahora bien, y al estar dentro del capítulo de Áreas Naturales Protegidas están condicionados a diferentes cuidados y restricciones, así como métodos de conservación más estrictos que no permiten la realización de ciertas actividades recreativas como las realizadas en un Bosque Urbano.

Por lo tanto, nos encontramos entonces ante un escenario donde los objetivos de desarrollo sostenible y la legislación ambiental mexicana se entrelazan, a fin de obligar a una constante actualización de nuestro marco jurídico en pro de realizar los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis; reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

cambios y acciones enfocados directamente en la solución de dichas problemáticas.

Reconocemos que se han hecho esfuerzos importantes para mitigar los efectos adversos del cambio climático mediante planes de acción como el Plan de Acción Climática Metropolitana, Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, entre otros, así como nuevos estudios utilizando indicadores más detallados, sin embargo, consideramos importante sumar herramientas a las acciones de mitigación a través los bosques urbanos y nuestro objetivo es dejar en claro las condiciones y actividades permitidas para dichos espacios, toda vez que no se cuenta con claridad jurídica en su definición.

Es de señalarse que Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, dispone en su artículo 5 que se debe entender por: *"Bosque: Ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley."*

Y el Código Urbano de Jalisco, en su artículo 5 fracción XIII, determina lo que se debe entender por áreas y predios de conservación ecológica, señalando que son: *"Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis; reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

*o paisajístico deben ser conservadas, de conformidad con la legislación aplicable."*

Concluyente es, que se debe establecer un concepto de bosque urbano para cerrar la brecha entre un bosque ordinario y un bosque urbano que no es un simple jardín, parque o arbolado urbano, sino con otras características, por ello, la propuesta cobra sustento para adicionar del concepto de Bosque Urbano y reformar como consecuencia los artículos 5, 90 y 97 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y 5 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Jalisco, para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y como quedarían los artículos materia de la presente iniciativa, es que se inserta el presente cuadro comparativo, mismo dice de la siguiente manera:

<p><b>CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p><b>DICE:</b></p>	<p><b>CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO.</b></p> <p><b>DEBE DECIR:</b></p>
<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de este Código, se entiende por:</p> <p>I (...) al XV (...)</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para los efectos de este Código, se entiende por:</p> <p>I (...) al XV (...)</p> <p><b>XV Bis. Bosque Urbano: Es un espacio público o privado insertado en el medio urbano que se encuentra</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, ~~reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO~~ y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

	<p><b>poblado de formaciones vegetales predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan dentro de un centro de población o asentamiento humano. Este espacio debe contar con una superficie de por lo menos 35,000 metros cuadrados con un ancho de 40 metros, además de contar con una cobertura de copa arbórea de dosel que supere el 40% de su superficie total;</b></p>
<p>XVI(...) alLXXXVI (...)</p> <p><b>Artículo 90.</b> El Programa Estatal, en términos generales deberá contener:</p> <p>I (...) al XII (...)</p> <p>XIII. Los objetivos específicos para lograr la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad, el desarrollo sustentable del Estado y la resiliencia ante los desastres naturales; y</p>	<p>XVI(...) al LXXXVI (...)</p> <p><b>Artículo 90.</b> El Programa Estatal, en términos generales deberá contener:</p> <p>I (...) al XII (...)</p> <p><b>XIII.</b>Los objetivos específicos para lograr la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad, <b>los bosques urbanos</b>, el desarrollo sustentable del Estado y la resiliencia ante los desastres naturales; y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, ~~refirma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO~~ y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

XIV (...)	XIV (...)
<b>Artículo 97.</b> El programa municipal de desarrollo urbano, comprenderá:  I (...) al II (...)  III. El estudio de las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales en los centros de población y de las medidas para su conservación y mejoramiento;  IV (...) al XII (...)	<b>Artículo 97.</b> El programa municipal de desarrollo urbano, comprenderá:  I (...) al II (...)  III. El estudio de las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales en los centros de población, <b>los bosques urbanos</b> , y las medidas para su conservación y mejoramiento;  IV (...) al XII (...)
<b>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO. DICE:</b>	<b>LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO. DEBE DECIR:</b>
<b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I (...) al II (...)	<b>Artículo 5.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:  I (...) al II (...)  <b>II. Bis Bosque Urbano:</b> Es un espacio público o privado insertado en el medio urbano que se encuentra poblado de formaciones vegetales predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

III (...) al XI (...)	<p><b>paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan dentro de un centro de población o asentamiento humano. Este espacio debe contar con una superficie de por lo menos 35,000 metros cuadrados con un ancho de 40 metros, además de contar con una cobertura de copa arbórea de dosel que supere el 40% de su superficie total;</b></p> <p>III (...) al XI (...)</p>
-----------------------	--

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un adecuado concepto que ha quedado a la deriva y que es importante definir y establecer en nuestra legislación, sin que ello implique invasión de esferas competenciales, ya que tanto el Código Urbano, como la Ley de Desarrollo Forestal permiten la coincidencia de un concepto de bosque urbano, a diferencia de otras áreas verdes, o áreas y predios de conservación ecológica, así como parques, jardines, arbolado urbano y demás conceptos que no pueden estar concentrados en las características de bosque urbano.







**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**NÚMERO** \_\_\_\_\_  
**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis; reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

De igual forma, el concepto de bosque urbano, no puede estar considerado dentro del concepto de área forestal o similares, ya que las características y elementos que lo conforman son distintos; luego entonces, no riñe con la legislación el adicionar el concepto que se propone y que, si es importante contemplar el concepto, por lo que no existe una repercusión en dicho sentido, sino más un ajuste necesario.

Debemos recordar, además, que el Programa Estatal que determina el Código Urbano, es formulado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en donde se plantea se considerar de forma específica a los bosques urbanos; ya que actualmente son objetivos específicos el lograr la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad, el desarrollo sustentable del Estado y la resiliencia ante los desastres naturales, pero con el concepto propuesto, es que deben estos espacios verdes ser considerados en el programa estatal indicado; asimismo, el programa municipal de desarrollo urbano debe contemplarlo, por ello la propuesta en los términos planteados, sin que afecte su contemplación, pero si generando una inclusión del término por existir en nuestro estado.

Resulta importante que, al momento de una planeación, de alguna elaboración de los planes, ya sea estatal o municipales, siempre estén considerados los bosques urbanos, ya que cualquier acción del humano en la infraestructura, la carga





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis; reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

poblacional y servicios, va impactar en estos, por lo que deben ser considerados y evaluada su función con el fin de estar contemplados, ser valorados y que sigan perdurando, por ello, es afinada la propuesta que se plantea en el presente documento.

En el ámbito social, no tiene repercusión al ser un nuevo concepto que viene a reforzar la protección y sustentabilidad de nuestro medio ambiente y a considerarlo dentro de los ordenamientos aplicables, obligando a la autoridad a considerarlo dentro de sus planes, programas y acciones gubernamentales, siendo benéfico el incorporar el concepto de bosque urbano como se plantea.

Con relación a las posibles repercusiones económicas, con la reforma que se pretende a los ordenamientos legales propuestos, no se transgreden o tocan rubros que impacten lo económico, por lo que no existe repercusión en dicho sentido.

Lógico resulta, que, con la aprobación de la presente iniciativa, se tendrá un fortalecimiento en la búsqueda de la protección del medio ambiente y una sustentabilidad adecuada de nuestros ecosistemas vitales para la vida humana y urbanística de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputada





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 5. (...)**

I (...) al XV (...)

**XV Bis. Bosque Urbano:** Es un espacio público o privado insertado en el medio urbano que se encuentra poblado de formaciones vegetales predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan dentro de un centro de población o asentamiento humano. Este espacio debe contar con una superficie de por lo menos 35,000 metros cuadrados con un ancho de 40 metros,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, ~~reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO~~ y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

**además de contar con una cobertura de copa arbórea de dosel que supere el 40% de su superficie total;**

XVI(...) al LXXXVI (...)

**Artículo 90. (...)**

I (...) al XII (...)

**XIII.** Los objetivos específicos para lograr la conservación de los recursos naturales, la biodiversidad, **los bosques urbanos**, el desarrollo sustentable del Estado y la resiliencia ante los desastres naturales; y

XIV (...)

**Artículo 97. (...)**

I (...) al II (...)

**III.** El estudio de las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales en los centros de población, **los bosques urbanos**, y las medidas para su conservación y mejoramiento;

IV (...) al XII (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 5. (...)**

I (...) al II (...)

**II. Bis Bosque Urbano:** Es un espacio público o privado insertado en el medio urbano que se encuentra poblado de formaciones vegetales predominantemente árboles. Son espacios vivos inmersos en un ecosistema propio al igual que su biodiversidad: agua, suelo, clima, paisajes, plantas y organismos asociados, que se desarrollan dentro de un centro de población o asentamiento humano. Este espacio debe contar con una superficie de por lo menos 35,000 metros cuadrados con un ancho de 40 metros, además de contar con una cobertura de copa arbórea de dosel que supere el 40% de su superficie total;

III (...) al XI (...)

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

ATÉNTAMENTE:

ENTREGO:	
RECIBÍ:	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No	



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

**NÚMERO** \_\_\_\_\_

**DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY mediante la cual se adiciona al artículo 5 la fracción XV Bis, reforma los artículos 90 en su fracción XIII y 97 fracción III del CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO y se adiciona al artículo 5 la fracción II Bis de la LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

*"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"*

**DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ**

**PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.